

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La firma Galindo, Arias & López, actuando en representación de la sociedad **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A., (EDEMET)**, ha presentado demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 1141-AU-Elec de 3 de mayo de 2019, dictada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

I. PRETENSIÓN

La **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A., (EDEMET)**, mediante su apoderada judicial, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 1141-AU-Elec de 3 de mayo de 2019, así como sus actos confirmatorios, por medio de los cuales, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), resolvió lo siguiente:

- **“PRIMERO: ACEPTAR parcialmente** la reclamación presentada por la licenciada Orietta Lyssel Salamín Peralta, con cédula de identidad personal No. 8-723-854, en nombre de la firma Alfaro, Ferrer & Ramírez, debidamente facultados por el Representante Legal del cliente denominado **PSA PANAMÁ INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá con el folio No. 573025, y con cuenta de servicio eléctrico No.6215154-001, en contra de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.**, en concepto de daños en aparatos eléctricos.

07

07

- **SEGUNDO: ORDENAR** a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.**, hacerse cargo de la reparación y/o reposición de los equipos eléctricos reclamados por la cliente **PSA PANAMÁ INTERNACIONAL TERMINAL, S.A.**, con cuenta de servicio eléctrico No. 6215154001, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de que quede ejecutoriada la presente Resolución y remitir dentro de ese mismo término a la Dirección Nacional de Atención al Usuario, los documentos que corroboren el acatamiento de la decisión adoptada, a fin de que los mismos consten en los archivos correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.**, que de no acatar la decisión adoptada dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios descritos, no se admitirá la reparación del bien, quedando en la obligación de pagar a la reclamante el doble del valor de reposición.

CUARTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.**, que la no remisión oportuna de los documentos que acrediten el cumplimiento de las ordenanzas impartidas en la presente Resolución, dará inicio a una investigación sancionadora.

QUINTO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución pueden interponerse los recursos de reconsideración y apelación. Es potestad del afectado hacer uso directamente del recurso de apelación ante el Administrador General. Los recursos deberán ser presentados en la Dirección Nacional de Atención al Usuario, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

...”

En consecuencia, pide que luego de anulada la resolución precitada y sus respectivos actos confirmatorios, se ordene a la ASEP que instruya a **PSA PANAMÁ INTERNACIONAL TERMINAL, S.A.**, la devolución a EDEMET de cualquier pago realizado en virtud de las citadas Resoluciones y que dichas declaraciones tengan efecto retroactivo.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

Explica la apoderada judicial de la demandante que, el día 10 de agosto de 2015, su clienta, suscribió con la Autoridad del Canal de Panamá, el Contrato No. 01-15 de acceso y uso de las instalaciones eléctricas, donde se incluye el “Circuito 56C18”, el cual es operado, mantenido y de propiedad de la ACP.